



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Email: cimpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>**

**Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2017-02049-00**

En atención a la solicitud<sup>2</sup> de entrega del inmueble adjudicado al señor Jaime Enrique Sandoval Gutiérrez como heredero - cesionario de los herederos de la causante Rosaura Gutiérrez [q.e.p.d] y al cumplimiento<sup>3</sup> del requerimiento realizado en auto del 21 de abril de 2021, el Despacho **precisa**:

**(i)** En sentencia del 4 de octubre de 2019 se aprobó el trabajo de partición correspondiente a la sucesión intestada de Rosaura Gutiérrez [q.e.p.d.], en los términos que fuera elaborado por la partidora Sandra Liliana Chaparro Buitrago. [Fls. 112 – 115]

En el citado trabajo de partición se adjudicó el 100% de los bienes al señor Jaime Enrique Sandoval Gutiérrez como heredero - cesionario de los herederos de la causante Rosaura Gutiérrez [q.e.p.d]

**(ii)** En la citada sentencia, se ordenó la inscripción del trabajo de partición y su protocolización en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Bogotá y que, de la protocolización del trabajo de partición, se allegará copia a este expediente de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 509 del C.G.P.

**(iii)** La apoderada del señor Jaime Enrique Sandoval, solicitó la entrega a su representado del inmueble a él adjudicado dentro de la presente sucesión, así mismo en atención al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 21 de abril de 2021, procedió a allegar la Escritura Pública No. 187 del 13 de febrero de 2020 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, en la cual se **protocolizó** el trabajo de partición y adjudicación y la sentencia de 4 de octubre de 2019 proferida por esta sede judicial.

**(iv)** Ahora bien, el artículo 512 del C.G.P. señala «**Entrega de bienes a los adjudicatarios.** *La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición. [...]*»

A su vez, el artículo 308 *Ibidem* establece «**Entrega de bienes.** Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:»

*«1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso. [...]*»

Así mismo, el artículo 38 del C.G.P. señala «La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.»

*«Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Cuando no se trate de recepción o práctica de*

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 22 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> 001SolicitudentregaInmueble.

<sup>3</sup> 008AllegaProtocolización.

*pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. [...]»*

Teniendo en cuenta el cumplimiento de lo ordenado en Sentencia del 4 de octubre de 2019 por parte del señor Jaime Enrique Sandoval Gutiérrez como adjudicatario de la presente sucesión y quien allegó copia de la protocolización del trabajo de partición, el Despacho **Dispone**

**Primero. Ordenar** la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20128733** al señor **Jaime Enrique Sandoval Gutiérrez** a quien se le adjudico el citado inmueble.

**Segundo.** Para esta diligencia se **comisiona** al Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso<sup>4</sup>. **Líbrese** despacho comisorio con los insertos del caso, copia del trabajo de partición, copia de la sentencia que aprobó el trabajo de partición del 04 de octubre de 2019, copia del presenta auto y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la entrega. En el despacho comisorio, adviértase al comisionado que el auto en el que señale fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega, deberá ser notificado mediante aviso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 308 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

---

<sup>4</sup> Artículo 38 CGP: La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior., el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y las **Circulare PCSJC17-10 DEL 9 DE MARZO DE 2017.**

**Firmado Por:**

**Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c907ee2cd329cfe7745981a07a065d69c982ef056f7897c5a1142123c8a9e65**  
Documento generado en 19/11/2021 09:28:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>